



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo

Radicación N° 70- 001-33-33-003-2014-00078-00

Demandante: Jorge Eliud Paternina

Demandado: Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio

Asunto: Auto que modifica liquidación del crédito realizada por el ejecutante.

En consideración a que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, el Despacho entrará a estudiar si aprueba o modifica la liquidación del crédito efectuada por el ejecutante, de conformidad con lo reglado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Para efectos de revisar la liquidación del crédito, se hace necesario acudir a las pautas establecidas por el H. Consejo de Estado¹ en los eventos de títulos ejecutivos judiciales, según las cuales, la tasa de intereses moratorios se determina así:

- Según el art. 884 del Código de Comercio, que señala que los intereses comerciales moratorios corresponden al 1.5 veces la tasa o de créditos de libre asignación o interés bancario corriente según el período que se tome, ambos intereses de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera.

¹ Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P. María Elena Giraldo Gómez, Auto del 8 de agosto de 2002, Expediente No. 08001-23-31-000-2000-2145-01(22351)

- Y teniendo en cuenta el límite de la ley penal², según el cual en la liquidación de intereses comerciales moratorios no se puede incurrir en usura.

Pues bien, revisada la liquidación del crédito elaborada y presentada por el ejecutante, se advierte que la misma adolece de algunos defectos referidos a los siguientes aspectos:

- Se debate en esta instancia la liquidación de los intereses y no la diferencia de las mesadas causadas.
- No se especifica correctamente la tasa de interés bancario corriente aplicable a cada período liquidado, además no hace la liquidación mes a mes y por número de día como corresponde, si no que se limita hacerla teniendo en cuenta el periodo con que la superintendencia financiera expide las resoluciones en que certifica la tasa de interés esto es, cada tres meses.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procederá a modificar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, aplicando para el efecto la fórmula que entrándose de títulos ejecutivos judiciales utiliza el H. Consejo de Estado:

El período a liquidar sería del 25 de septiembre de 2012, día a partir del cual debió pagarse la acreencia proferida en sentencia del día 29 de agosto de 2012, toda vez que quedó ejecutoriada la misma el día 24 de septiembre de 2012, presentando solicitud de pago ante la entidad accionada antes de los 6 meses, el día 14 de febrero de 2013, por lo tanto este Despacho liquidará los intereses moratorios desde el día 25 de septiembre de 2012 hasta el día 25 de mayo de 2016, fecha en la cual se dicta este auto.

² A partir del 24 de julio de 2001 la tasa máxima permitida es 1.5 veces el interés corriente bancario, art. 305 del Código Penal (ley 599 de 2000). *USURA: El que reciba o cobre directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del INTERÉS BANCARIO CORRIENTE que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria (...)*

Para lo anterior, se integra al presente proveído la liquidación efectuada por esta Judicatura, así:

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS					
PROCESO N° 70-001-33-33-003-2014-00078-00					
DEMANDANTE: JORGE ELIUD PATERNINA RIOS					
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERRIO					
		CAPITAL		33.137.787,00	
PERIODO	Tasa Interés	Int. Max. Legal	Int. Mensual	Int. Moratorios	Dias
Año 2012					
septiembre (6 días)	20,86%	31,29%	0,52	\$ 172.316,49	6
octubre(31 días)	20,89%	31,34%	2,70	\$ 894.720,25	31
noviembre (30 días)	20,89%	31,34%	2,61	\$ 864.896,24	30
diciembre (31 días)	20,89%	31,34%	2,70	\$ 894.720,25	31
				\$ 2.826.653,23	
					98
Año 2013					
Enero (31 días)	20,75%	31,13%	2,68	\$ 888.092,69	31
Febrero (28 días)	20,75%	31,13%	2,42	\$ 801.934,45	28
Marzo (31 días)	20,75%	31,13%	2,68	\$ 888.092,69	31
Abril (30 días)	20,83%	31,25%	2,60	\$ 861.582,46	30
Mayo (31 días)	20,83%	31,25%	2,69	\$ 891.406,47	31
Junio (30 días)	20,83%	31,25%	2,60	\$ 861.582,46	30
Julio (31 días)	20,34%	30,51%	2,63	\$ 871.523,80	31
Agosto (31 días)	20,34%	30,51%	2,63	\$ 871.523,80	31
Septiembre (30 días)	20,34%	30,51%	2,54	\$ 841.699,79	30
Oct. (31 días)	19,85%	29,78%	2,56	\$ 848.327,35	31
Noviembre (30 días)	19,85%	29,78%	2,48	\$ 821.817,12	30
Diciembre (31 días)	19,85%	29,78%	2,56	\$ 848.327,35	31
				\$ 10.295.910,42	
					365
Año 2014					
Enero (31 días)	19,65%	29,48%	2,54	\$ 841.699,79	31
Febrero (28 días)	19,65%	29,48%	2,29	\$ 758.855,32	28
Marzo (31 días)	19,65%	29,48%	2,54	\$ 841.699,79	31
Abril (30 días)	19,63%	29,45%	2,45	\$ 811.875,78	30
Mayo (31 días)	19,63%	29,45%	2,54	\$ 841.699,79	31
Junio (30 días)	19,63%	29,45%	2,45	\$ 811.875,78	30
Julio (31 días)	20,34%	30,51%	2,63	\$ 871.523,80	31
Agosto (31 días)	20,34%	30,51%	2,63	\$ 871.523,80	31
Septiembre (30 días)	20,34%	30,51%	2,54	\$ 841.699,79	30
Oct. (31 días)	19,17%	28,76%	2,48	\$ 821.817,12	31

Noviembre (30 días)	19,17%	28,76%	2,40	\$ 795.306,89	30
Diciembre (31 días)	19,17%	28,76%	2,48	\$ 821.817,12	31
				\$ 9.931.394,76	365
Año 2015					
Enero (31 días)	19,21%	28,82%	2,48	\$ 821.817	31
Febrero (28 días)	19,21%	28,82%	2,24	\$ 742.286	28
Marzo (31 días)	19,21%	28,82%	2,48	\$ 821.817	31
Abril (30 días)	19,37%	29,06%	2,42	\$ 801.934	30
Mayo (31 días)	19,37%	29,06%	2,50	\$ 828.445	31
Junio (30 días)	19,37%	29,06%	2,42	\$ 801.934	30
Julio (31 días)	19,26%	28,89%	2,49	\$ 825.131	31
Agosto (31 días)	19,26%	28,89%	2,49	\$ 825.131	31
Septiembre (30 días)	19,26%	28,89%	2,41	\$ 798.621	30
Octubre (31 días)	19,33%	29,00%	2,50	\$ 828.445	31
Noviembre (30 días)	19,33%	29,00%	2,42	\$ 801.934	30
Diciembre (31 días)	19,33%	29,00%	2,50	\$ 828.445	31
				\$ 9.725.940,48	365
Año 2016					
Enero (31 días)	19,68%	29,52%	2,54	\$ 841.699,79	31
Febrero (29 días)	19,68%	29,52%	2,38	\$ 788.679,33	29
Marzo (31 días)	19,68%	29,52%	2,54	\$ 841.699,79	31
Abril (30 días)	20,54%	30,81%	2,57	\$ 851.641,13	30
Mayo (25 días)	20,54%	30,81%	2,14	\$ 709.010,57	25
				\$ 4.032.728	146
TOTAL DE INTERESES MAS CAPITAL HASTA 25 MAYO DE 2016					
Año 2012	\$ 2.826.653,23				
Año 2013	\$ 10.295.910,42		INTERESES	\$ 36.812.626,89	
Año 2014	\$ 9.931.394,76		CAPITAL	\$ 33.137.787,00	
Año 2015	\$ 9.725.940,48				
Año 2016	\$ 4.032.728	TOTAL A PAGAR		\$ 69.950.413,89	
TOTAL	\$ 36.812.626,89				

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Modifíquese la liquidación del crédito presentada por el ejecutante. En su lugar, téngase la efectuada en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al numeral tercero de la providencia del 10 de marzo de 2015.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA

Juez